



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. :
PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JULIÁN JIMENEZ CASTRO
DEMANDADO : DORIS LONDOÑO CEBALLOS y
HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de
la causante AMPARO JIMENEZ CASTRO
EXPEDIENTE N° : 63 212 40 89 001 2022 00047 00

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

Que el día 08 de Septiembre de 2022, el apoderado judicial
de la parte demandante presentó memorial allegando reforma
de la demanda.

Lo paso al despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 20 de Octubre de 2022.

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
Secretaria.

Auto interlocutorio Civil No. 235

Córdoba, Quindío, treinta y uno (31) de Octubre de 2022

Observada la constancia secretarial que antecede, se
observa que el togado que representa los intereses de la
parte demandante ha presentado reforma de la demanda en
los términos del artículo 93 del C.G.P., observando este
operador judicial que concurren hechos nuevos y se incluyen
nuevos sujetos procesales.

Analizada la reforma de la demanda, se observa que la misma
se adecúa formalmente a lo regulado en el artículo 93 del
C.G.P., por cuanto no se sustienen los demnadados, por lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

cual se considera procedente admitir la reforma de la demanda presentada por el gestor judicial de la parte activa.

De otro lado, en virtud a la manifestación hecha por el precursor de los intereses de la parte demandante, con respecto a los herederos indeterminados de la causante AMPARO JIMENEZ CASTRO se dispondrá su emplazamiento, así como el de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble motivador del presente proceso.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda, promovida por el ciudadano JULIÁN JIMENEZ CASTRO, quien actúa a través de mandatario judicial, en contra de la señora DORIS LONDOÑO CEBALLOS y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la causante AMPARO JIMENEZ CASTRO, por cumplirse las exigencias contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Para los fines de notificación de los demandados determinados la señora DORIS LONDOÑO CEBALLOS y HEREDEROS DETERMINADOS, la parte actora podrá acudir a las disposiciones de los Artículos 290 y 291 del Código General del Proceso. O en su defecto si obtiene dirección de correo electrónico podrá abastecer dicho acto procesal con la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDÉNESE EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS de la señora AURA ROSA GARCÍA DE ARBELAEZ y, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el bien inmueble, predio urbano ubicado en la calle 13 # 9 -02 y 9-10 del municipio de Córdoba, Quindío y con matrícula inmobiliaria N° 282-13867 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá; lo anterior conforme lo establece el inciso 1o, parte final, del numeral 6o y numeral 7o del Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTA: CONCEDASE a la parte demandada y a los que intervendrá en el presente proceso para el traslado de la demanda, el término de VEINTE (20) DIAS, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte actora que, paralelo a la publicación del emplazamiento dispuesto en el numeral 3o, instale la valla publicitaria en la forma y términos dispuestos en el numeral 7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

del Artículo 375 del Código General del Proceso; para efectos de darle publicidad al trámite de la presente acción. INDICAR a la parte actora que una vez se instale la valla, deberá aportar fotografías o mensaje de datos del bien inmueble (allegarse CD en archivo PDF), donde se evidencie la instalación de ésta, en la vía más importante sobre la cual tenga frente o límite la propiedad, conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Por encontrarse el INCODER en liquidación), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - (IGAC), para que dichas entidades procedan a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ORDENAR que, por la secretaria del Despacho se efectúe la inclusión de la existencia del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así mismo en el Registro Nacional de Emplazados. PLATAFORMA TYBA.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9o de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
JUEZ (E.)

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR
FIJACIÓN EN ESTADO N° 105 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO